

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por el LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de EMPERATRIZ CAICEDO SINISTERRA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Se pretenden los intereses de mora desde la misma fecha de vencimiento de la letra.
- En las pretensiones se indica que la letra la giró la señora HILDA MARIA HERNÁNDEZ, sin que ésta suscribiera la misma.
- No se estableció la cuantía conforme lo establece el art.26 C.G.P.
- No se indicó el correo electrónico que tenga o esté obligado a llevar el demandado, donde recibe notificaciones personales, tal como lo indica el numeral 10 del art.82 del C.G.P. e informa como obtuvo la dirección electrónica, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

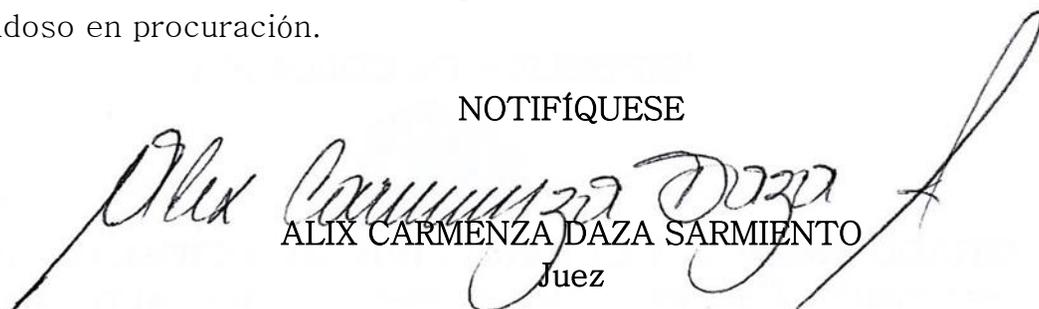
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, como apoderada judicial del demandante, conforme al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.005 fijado hoy 20-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario